



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, enero doce de dos mil veintiuno

Sustanciación	02
Proceso	<i>Verbal- Restitución</i>
Demandante	<i>María Cecilia Vélez Villegas</i>
Demandados	<i>Roberto Colorado y Otros</i>
Radicado	<i>05 129-40-89-002-2020-00126-00</i>
Asunto	<i>Inadmite demanda</i>

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar la siguiente falencia:

1- Dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, adosar al libelo demandatario constancia de que el poder conferido por la poderdante, fue mediante mensaje de datos, o en su defecto, dará acatamiento a las exigencias del artículo 74 del C.G.P

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 01 y fijado en la Secretaria del Juzgado el
día 13 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria